

APUNTES DE DERECHO
CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL Y
AUTONÓMICO
BOLMANO

JORGE MACHICADO



Centro de Estudios de Derecho
h1.ripway.com/ced

Sumario

INTRODUCCIÓN.....	3
Estructura y Preámbulo	4
Fundamento doctrinal	6
Primacía De La Constitución.....	7
Periodo De Mandato Presidencial.....	10
Estados de Excepción o “Estado de Sitio”	10
Poder Legislativo	10
Autonomías.....	11

Como citar

MACHICADO, Jorge, *Apuntes De Derecho Constitucional Plurinacional Y Autonómico Boliviano*, La Paz, Bolivia: CED[®], 2008,
<http://h1.ripway.com/ced/cpab.htm>



Centro de Estudios de Derecho

h1.ripway.com/ced

Copyright © 1995 - 2008 by CED[®], Centro de Estudios de Derecho, All rights reserved. Reservados todos los derechos. • Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent. • Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores. • Equipo de investigación: Andrés Gutiérrez, Enrique Marín, Julieta Mendoza, Benedict Couthbert, Claudia Quiroga, Mariano Mamani. • Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán, Ramiro Lizondo. • Diseño, diagramación e impresión: ApoyoGrafico[™].

Introducción

La nueva Constitución política del Estado¹ de Bolivia (NCPE) fue redactada por las comisiones conformadas por los delegados a la Asamblea Constituyente². Fue aprobado en su fase *En Grande* en la capital de Bolivia la ciudad de Sucre (NCPE, Art.6), el martes 27 de noviembre de 2007 y aprobado en su fase *En Detalle* en la ciudad minera de Oruro, el domingo 9 de diciembre de 2007. La fase *De Revisión* se llevo a cabo entre el lunes 10 de diciembre y el viernes 14 de diciembre de 2007. Al día siguiente se le presentó al Presidente Constitucional de la Republica: Dn. Juan Evo Morales Ayma.

El *Estatuto de Autonomía* del Departamento de Santa Cruz fue aprobado en sus tres etapas (grande, detalle y revisión) el 15 de diciembre de 2007 y aceptado su aplicación inmediata—no su contenido—por el 85% de votantes en el referendo del día domingo 4 de mayo de 2008 y 12% de negación, pero de solo 60% de votantes y ya que hubo un 40% de abstención.

¹ **¿QUE ES UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?** "La Constitución (Del latín "cum" con y "statuere" establecer) es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo."(QUISBERT, Ermo, *¿Qué Es Una Constitución Política Del Estado?*, La Paz, Bolivia: CED[®] Centro de Estudios de Derecho, 2007, pagina 3, <http://h1.ripcway.com/ced/cpe.htm>)

² **ASAMBLEA CONSTITUYENTE.** "Una Asamblea o Convención Constituyente o simplemente Constituyente es una reunión nacional de delegados del pueblo—no representantes—elegidos o designados con el objetivo específico formar las reglas de funcionamiento y distribución del Poder como fundamento del su sistema político y social y de plasmar estas reglas en una Constitución para la construcción de un nuevo Estado, con la obligatoriedad de: si es Asamblea, de seguir el Principio de División de poderes y , si es Convención, con el limite de no desconocer los Derechos Fundamentales ya reconocidos. Se llama **asamblea** si ésta se da luego de una revolución, un golpe de Estado o un desconocimiento total de la Constitución (por ejemplo Asamblea Popular de Bolivia de 1971) y se llama **convención** si no se desconoce el régimen constitucional. Las personas que componen la *Constituyente* no son representantes, sino delegados porque es el "pueblo soberano en reunión", si fuesen representantes la soberanía pasaría a éstos, entendiéndose la soberanía, (del latín "super amus", 'señor supremo') como la voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes externos. "...elegidos" significa que se utiliza las elecciones. Para que una constituyente sea exitosa se debe utilizar una sistema mixto de sistema uninominal, el sistema de representación: proporcional de las minorías por listas estatales o nacionales y el sistema de elección delegados por colectivos. "... designados" significa que, en el caso de Estados plurinacionales, la naciones elijan a sus delegados a la constituyente de cuerdo a sus costumbres de designación de sus autoridades. Por ejemplo en el Derecho Colla las autoridades se designan de acuerdo al Principio de rotación de la autoridad que es una valoración de justicia por el cual todos los individuos al menos por una vez en su vida deben ocupar obligatoriamente un cargo de autoridad para servir a su comunidad." (QUISBERT, Ermo, *Poder Constituyente y Asamblea Constituyente*, La Paz, Bolivia: CED[®] Centro de Estudios de Derecho, 2007, pagina 38, <http://h1.ripcway.com/ced/pc.htm>)

¿Qué es un Estatuto? Estatuto. Es la *norma fundamental en el nivel departamental que forma parte integrante del orden jurídico nacional, y basa su contenido en los principios de legalidad, equidad, igualdad y reciprocidad.* (EDSC, Art. 1, párrafo II, III)

Estructura y Preámbulo

La Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia tiene cuatrocientos once (411) artículos organizados en cinco partes:

<i>“En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron...”</i>	Preámbulo
Primera Parte (Arts. 1 - 147) Bases Fundamentales Del Estado, Derechos, Deberes Y Garantías	Parte dogmática
Segunda Parte (Arts. 148 - 267) Estructura Y Organización Funcional Del Estado Tercera Parte (Arts. 268 - 305) Estructura Y Organización Territorial Del Estado Cuarta Parte (Arts. 306 - 405) Estructura Y Organización Económica Del Estado	Parte orgánica
Quinta Parte (Arts. 406 - 408) Jerarquía Normativa Y Reforma Constitucional	Cláusula de reforma

Aunque respeta la clásica estructura constitucional de—parte dogmática, parte orgánica, y cláusula de reforma— puede encontrarse en el texto, algunos elementos distintivos:

Lleva pues, un *preámbulo*. Éste no estaba inserto en los textos aprobados *En Grande* ni *En Detalle*; se le adhirió en la fase *De Revisión*.

Varios derechos del ciudadano no se encuentran ubicados en el capítulo *Derechos, deberes y garantías fundamentales* en conjunto, sino que son tratados en secciones aparte, por ejemplo los *derechos de las familias* son atendidos en los *Derechos Sociales Y Económicos*, Sección VI, Art. 62-66.

Ahora bien, pero ¿qué es un PREÁMBULO? Es una *enunciación previa escrita introductoria que tiene por objeto promover los principios y valores comunes a los cuales los miembros de una sociedad se comprometen a defender colectivamente porque apoyan sus intereses*. Es una enunciación previa que tienen las constituciones respecto a los principios que las inspiran y que han sido tenidos en cuenta por los constituyentes. El preámbulo condensa decisiones políticas fundamentales, pautas, fines y objetivos que suministran un valioso elemento de interpretación aunque la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia advierte que no puede ser invocado para ensanchar poderes del Estado ni confiere *per se* poder alguno.

Veamos algunos preámbulos:

Preámbulo De La Constitución De La Nación Argentina.

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en

cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Preámbulo De La Constitución Política Del Perú.

El Congreso Constituyente democrático, invocando a Dios todopoderoso, obedeciendo el mandato del Pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución:

Preámbulo De La Constitución Política De Colombia.

EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente.

Preámbulo EDSC (Estatuto Departamental De Santa Cruz)

El Departamento de Santa Cruz, que antes de la formación del Estado boliviano poseía, en virtud de la Ordenanza de Intendentes de 28 de enero de 1782³, un alto grado de autonomía para manejar las competencias relativas a Justicia, Hacienda, Administración y Guerra, y que tenía ya unos límites territoriales y una delimitación político-administrativa definida que fuera luego reconocida por la Ley N° 39 de 23 de enero de 1826, y que históricamente ha venido luchando por lograr su autonomía, se dota del presente Estatuto, como la expresión de la vocación autonómica y democrática de su pueblo,

³ **ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE INTENDENTES DE EJÉRCITO Y PROVINCIA EN EL VIRREINATO DE BUENOS AIRES.** — El 28 de enero de 1782 se promulgó la Ordenanza Para El Establecimiento E Instrucción De Intendentes De Ejército Y Provincia En El Virreinato De Buenos Aires. Sus 276 artículos regularon la justicia, la administración, la Hacienda y la guerra y estructuraron el territorio en *Intendencias* y *Gobernaciones Militares*.

El departamento de Santa Cruz, que por esa fecha se llamaba Chiquitos, era territorio fronterizo con las posesiones portuguesas y por la Ordenanza citada se constituyó en *gobernación militar* bajo la *jurisdicción directa* del Virrey del Río de la Plata.

La *gobernación militar* de Chiquitos, mandado por un *Gobernador* solo tenía facultad en asuntos de guerra, policía y justicia. No podía disponer de dineros. No tenía la competencia de Hacienda. La competencia de *Justicia* solo la tenía en la medida de su *gobernación local*, ya que estaba bajo *jurisdicción directa* (“decir derecho”) del lejano Virrey del Río de la Plata, ni siquiera del *Intendente* mas cercano.

El preámbulo de la EDSC (*Estatuto Departamental De Santa Cruz*) esta equivocado en ese sentido, ya que no era “más autónomo” sino que estaba “mas atada” a un centralismo lejano del Virrey, ya que estaba bajo su *directa supervisión*. Por eso el *Preámbulo* se equivoca al decir que: “El Departamento de Santa Cruz, que antes de la formación del Estado boliviano *poseía*, en virtud de la Ordenanza de Intendentes de 28 de enero de 1782, un alto grado de *autonomía* para manejar las competencias relativas a Justicia, Hacienda, Administración y Guerra, y...”.

y de su voluntad de seguir fortaleciendo la unidad del Estado Boliviano, bajo los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, y los elementos esenciales de la democracia establecidos en la Carta Democrática Interamericana suscrita por Bolivia en 2001, las múltiples declaraciones de la Organización de Estados Americanos a favor de la descentralización política y administrativa, el Referéndum Vinculante a la Asamblea Constituyente para el establecimiento de Autonomías Departamentales llevado a cabo el 2 de julio de 2006 en el que el departamento obtuvo el 71 por ciento de votos favorables, y el mandato del Cabildo del Millón de 15 de diciembre de 2006.

La EDSC *Estatuto Departamental De Santa Cruz* tiene ciento sesenta y ocho (168) Artículos y siete Disposiciones Transitorias.

Fundamento doctrinal

Constitucionalismo social de Derecho. La NCPE aplica *Derechos Fundamentales de Tercera Generación* o *Comunitarios* (llamados también “derechos de los Pueblos”) y algunos derechos de la *De Cuarta Generación* o *De Derechos humanos* o *De Las Minorías*.

Los *Derechos Fundamentales* son derechos humanos subjetivos que de los cuales gozan las personas individuales o colectivas los cuales están protegidos por medios jurisdiccionales respecto de los poderes u órganos del Estado y de las demás personas. ¿Porque se llaman derechos fundamentales? Por corresponder a la persona respecto al Estado. ¿Para que sirven? Para poner límite material al *imperium* (derecho de castigo) del Estado. ¿Donde se establecen estos derechos? Generalmente en las partes dogmáticas de las constituciones. Los *Derechos Humanos* son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Los derechos fundamentales se diferencian de los derechos humanos por lo siguiente: los derechos fundamentales están reconocidos en las Constituciones, los derechos humanos aun no. Ver mas en: <http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/df.htm>

En la Proyecto de nueva Constitución política de Bolivia los derechos *Comunitarios* están en el Capítulo Cuarto *Derechos De Las Naciones Y Pueblos Indígena Originario Campesinos*, Artículos 30 - 34.

Por ejemplo:

- derecho de las naciones originarias a la *libre determinación* (no a la *autodeterminación*). La *Libre Determinación* es el derecho que tienen las naciones de elegir su sistema político y jurídico así como su modelo de desarrollo económico, social, científico y cultural, en un territorio geográficamente definido dentro del marco del Estado Plurinacional. Se debe diferenciar de la *Autodeterminación* que es el derecho que tienen las naciones de elegir su sistema político y jurídico así como su modelo de desarrollo económico, social, científico y cultural, en un territorio geográficamente definido dentro del marco de un Estado Federal, si es necesario.
- derecho al territorio,
- derecho al ambiente ecológico saludable,
- derecho a los rasgos culturales,
- derecho al idioma.

Estos derechos aparecen con el renacimiento de los nacionalismos de los pueblos.

Los derechos *De Cuarta Generación* o *De Derechos humanos* o *De Las Minorías* (Artículos 30 – 34) aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. **MINORÍA** se debe entender como grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no como por la cantidad de personas de un grupo. Por ejemplo estos derechos son: los derechos de adultos mayores, de mujeres, de la niñez, prohibición de la discriminación social, de trabajadores sexuales, etc.

En la NCPE los derechos *De Las Minorías* están insertos en el Capítulo Quinto Derechos Sociales, Económicos Y Culturales: a saber Sección I Derecho Al Medio Ambiente (Artículos 33 - 34), Sección V Derechos De La Niñez Y La Adolescencia (Artículos 58 - 61), Sección VII Derechos De Las Personas Adultas Mayores (Artículos 67 - 69), Sección VIII Derechos De Las Personas Con Discapacidad (Artículos 70 - 72), Sección IX Derechos De Las Personas Privadas De Libertad, Sección X Derechos De Las Usuaris Y Los Usuarios Y De Las Consumidoras y Los Consumidores (Artículos 76 - 77).

Es de hacer notar que no se incluyeron todos los derechos las minorías. Por ejemplo no se toma en cuenta los derechos de los homosexuales. Ya que prohíbe el matrimonio entre ellos. Permitiendo el matrimonio solamente entre un hombre y una mujer. Así:

“Artículo 63

El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

“

No toma en cuenta el moderno concepto de MATRIMONIO: *Unión de personas mediante determinados ritos—sociales, religiosos o legales—para la convivencia y con la finalidad de criar hijos.* No decimos dos personas, por que en los países musulmanes una persona se puede unir en matrimonio con más de dos mujeres. No decimos personas de “distinto” sexo ya que también se pueden unir en matrimonio personas del mismo sexo. Los ritos para la celebración del matrimonio en distintas regiones del mundo difieren bastante, van desde sencillas ceremonias como el matrimonio civil, hasta fastuosas ceremonias religiosas. Decimos solo “para criar hijos”—finalidad del matrimonio— ya que estos pueden ser adoptados y no ser de la pareja. Ver más en <http://www.geocities.com/eqhd/matrimonio.htm>

Primacía De La Constitución

El fundamento de la Proyecto de nueva Constitución política de Bolivia es el *Principio De Supremacía* que es la *relación de supra y subordinación de todo el ordenamiento jurídico determinado a la Constitución positiva.* Existe una relación de subordinación porque las normas posteriores están siempre subordinadas a la Constitución.

¿Para que sirve el *Principio de supremacía*? Para garantizar la subordinación de todo el ordenamiento jurídico a la Constitución y tiende a garantizar que los Poderes Constituidos (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) respeten la Constitución y tengan limitaciones en el ejercicio del Poder, por ello las autoridades principales del legislativo (Vicepresidente de la República), ejecutivo (Presidente), del judicial (Presidente de la Corte) y del Poder Electoral (presidente de la Corte Nacional Electoral) al tomar posesión de su cargo juran el respeto a la Constitución.

Decimos que, aun con la actual Constitución política de Bolivia (Ley N° 2650 de 13 abril 2004) la CNE es otro Poder del Estado, ya que el Poder Ejecutivo al convocar a un referéndum, la CNE la canceló porque solo el Congreso puede llamar a un referendo, actuando así como un poder que controla a otro.

El Proyecto de nueva Constitución política de Bolivia establece la *Primacía De La Constitución* en el Artículo 410.- que dice:

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirán⁴ (sic) por la siguiente jerarquía:

- 1° La Constitución.
- 2° Las leyes y los tratados internacionales.
- 3° Los decretos supremos.
- 4° Las normas departamentales, regionales y municipales.
- 5° Normas de carácter administrativo.

Estableciendo la *Jerarquía normativa* siguiente:



Propuesta Fundamental Hipotética. No es una norma positiva sino una propuesta que se basa en el *principio de efectividad* resultante de la obediencia social al Derecho creado por las autoridades.

El *Principio De Efectividad* es el *fundamento que trata de asegurar el cumplimiento de la Constitución por parte de los órganos encargados de su aplicación, imponiendo para ello sanciones en*

⁴ Debe decir “se regirá”, en singular, ya que se refiere a la “jerarquía” y no a las “normas jurídicas”

la misma Constitución. Por ejemplo el proceso de responsabilidades de altos funcionarios públicos.

Constitución De Los Padres De La Patria. Es el texto que sanciona la Constituyente del 6 de agosto de 1825. (☞ <http://h1.ripway.com/eqh/cpe01/index.htm>)

Constitución positiva vigente. Nos referimos a la constitución actual la Constitución de Bolivia Ley N° 2650 de 13 abril 2004 (☞ <http://www.geocities.com/cpbolivia>)

¿La Constitución por estar en la cúspide cima (ya no hay ley positiva vigente encima de ella), para que valga, en que se fundamenta? Pues, para que una resolución, una sentencia o una ley tengan validez debe basarse en una ley y ser emitida por autoridad competente. La constitución *para que sea valida* de basa en hechos históricos que marcan el inicio de un nuevo Derecho ("ex facto ius oritur", norma fundamental hipotética), hechos que se traducen en lo que se llaman *fuentes de validez*.

Esas *fuentes de validez* de la Constitución, son:

- Ocupación originaria,
- Tratados "ex novo", por ejemplo Tratado que da origen a una Confederación.
- Revolución.
- Segregación e independencia.

La Ley. *Manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa.* Desarrolla la constitución, la "reglamenta". **Tratados.** *Acuerdo entre 2 o mas estados.* **Concordato.** *Acuerdo entre 1 o mas Estados pero con el Estado del Vaticano.* **Convenio internacional.** *Acuerdo entre 1 Estado (s) y organismos internacionales.*

Decretos. *Normas jurídicas inferiores a la ley, de carácter general o particular, establecida por órganos superiores del Poder Ejecutivo dictada en sujeción estricta a la ley.* No debe alterar la ley. Son de dos clases:

1. *Decreto Reglamentario.* Aquel Decreto con la firma de un ministro o secretario de Estado y sancionada por el Jefe de Estado, regulando con detalle el régimen que sobre una institución ha establecido, en lineamientos fundamentales, una ley, y sin desconocer substancialmente ninguna de sus normas.
2. *Decreto Supremo.* Aquel Decreto promulgada por el Poder Ejecutivo en momentos de suma importancia o urgencia. Existen de dos clases:
 - *Resoluciones supremas,* firmadas por el Presidente y el gabinete.
 - *Resoluciones ministeriales,* firmadas por el Presidente y el Ministro del ramo.

Normas departamentales, regionales, y municipales

Norma departamental. — *Disposición dictada en base a la potestad legislativa por la Asamblea Legislativa Departamental que orienta y fiscaliza la acción del Ejecutivo Departamental.*

Norma Municipal u Ordenanza. — *Disposición dictada por la Municipalidad para el gobierno de su respectiva sección.*

Sentencia. *Es una decisión judicial que en la etapa correspondiente pone fin al proceso civil o penal, resolviendo, respectivamente, los derechos de cada parte o la condena o absolución de la parte acusada.* Es una norma individualizada.

Norma de carácter administrativo.

Acto De Ejecución. *Acto administrativo por el cual se cumple lo que dice la sentencia.*

Periodo De Mandato Presidencial

El *Proyecto de nueva Constitución política de Bolivia* establece

“

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

” (Artículo 169).

Estados de Excepción o “Estado de Sitio”

Introduce el “estado de sitio”—aunque con el nombre de Estados De Excepción—como un recurso ultimo para mantener el orden público.

“

En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

” (Artículo 138 - 141).

Poder Legislativo

En principio se le cambia el nombre al Congreso (reunión de las dos cámaras legislativas, a saber: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores), ahora se llama: *Asamblea Legislativa Plurinacional*, esto porque esta Asamblea también estará conformada por representantes designados de las naciones bolivianas.

“

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Representantes Departamentales, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes en el territorio boliviano.

” (Artículo 146).

La Asamblea estará conformada por 121 diputados uninominales, 36 senadores (cuatro por departamento) y 36 diputados de las naciones de Bolivia. (NCPE, 147, II, III; 149, II) es decir 121+36 = 157 diputados y 36 senadores, haciendo un total de la asamblea de 193 representantes del pueblo.

“Artículo 147

Los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se elegirán por sufragio universal.

La Cámara de Diputados estará conformada por 121 miembros elegidas y elegidos con base en criterios territoriales y poblacionales, en circunscripciones uninominales. Los escaños se asignarán a través de un sistema de mayoría relativa.

La Cámara de Representantes Departamentales estará conformada por cuatro representantes por departamento, elegidas y elegidos por circunscripción plurinominal departamental, asignadas y asignados mediante sistema de representación proporcional.

Artículo 149

En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, los límites departamentales ni la continuidad geográfica.

Autonomías

La **Autonomía** es la *capacidad de decisión y control propio de la nación o cultura en su territorio en el orden administrativo, jurídico, político, económico, social y cultural con la existencia de autoridades designadas para elegidas de acuerdo a sus usos y costumbres o elegidas de acuerdo cultura los cuales coordinaran con las autoridades del Estado plurinacional.*

La Proyecto de nueva Constitución política de Bolivia crea las siguientes autonomías: Autonomía Departamental (Artículo 278), Autonomía Regional (Artículo 281), Autonomía Municipal (Artículo 284), Autonomía Indígena Originaria Campesina (Artículo 290).



Copyright © 2008 by CED®, Centro de Estudios de Derecho.
Reservados todos los derechos
<http://h1.ripway.com/ced>

Printed in Bolivia - Impreso en Bolivia